



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de Calidad al alcance de todos

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

**ACUERDO 017
Octubre 23 de 2018**

Nota aclaratoria: El día 19 de noviembre de 2018, la Vicerrectora General Académica, en su calidad de Secretaria del Consejo General Académico, corrigió la numeración asignada inicialmente a la presente norma, quedando oficialmente identificada como Acuerdo 017 de 2018.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO

El Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial la conferida por el literal a) del artículo 49 de los Estatutos de UNIMINUTO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece los elementos fundamentales de la educación en un Estado Social de Derecho y específicamente plantea en su artículo 67: "La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

Que la Ley 30 de 1992 define las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, entre las que se destaca los servicios de extensión, los cuales comprenden "los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad."

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 43, define la educación informal como "[...] todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados"



Que lo anterior se encuentra desarrollado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, que define en su artículo 2.6.6.8 los objetivos de la educación informal, como son los de brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Agrega la citada norma que hacen parte de esta oferta educativa, aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas, los cuales no requieren de ningún registro o autorización para su oferta y desarrollo y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Que, con base en la legislación antes expuesta, el Consejo de Fundadores de UNIMINUTO, como máximo organismo de dirección, expidió los Estatutos de la institución mediante Acuerdo 090 de 2008, los cuales fueron modificados parcialmente por el referido organismo en la sesión adelantada el 15 de junio de 2012, según consta en el Acta No. 108 de ese mismo año.

Que el artículo 13 de los Estatutos define la oferta educativa que puede desarrollar UNIMINUTO entre la que se destaca “la educación continua y todo tipo de cursos de extensión a la comunidad.”

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo General Académico de UNIMINUTO, mediante el Acuerdo 02 del 2014, definió los Lineamientos Generales para la Proyección Social, y en ese sentido, contempla la Educación Continua como una de las estrategias de proyección social que se caracteriza por mantener una “oferta [...] permanente, novedosa y adaptada a las necesidades del medio”.

Que el Reglamento Estudiantil de UNIMINUTO, proferido por el Consejo de Fundadores mediante el Acuerdo 215 de 2014, contempla en su artículo 4 que “Es estudiante no regular la persona que adelanta estudios en asignaturas libres o estudios no conducentes a la acreditación o a la obtención de título alguno, así como las personas inscritas en actividades académicas de intercambio que se desarrollen en UNIMINUTO”.

Que el Consejo General Académico, en su sesión del 23 de octubre de 2018, discutió y aprobó el proyecto de lineamientos para la educación continua en UNIMINUTO y autorizó la expedición del correspondiente Acuerdo reglamentario.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo General Académico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.



ACUERDA

CAPÍTULO I DEFINICIONES, ACTORES, PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA. Es la labor de educar al ser humano durante toda la vida y de responder de manera continua a los desafíos de las nuevas problemáticas y las nuevas formas de conocimiento en un mundo cambiante, tal como lo promueve la UNESCO. Para UNIMINUTO, según el Acuerdo 02 del 2014, expedido por el Consejo General Académico, la educación continua permite fortalecer las competencias en temas específicos de interés en diversos públicos, con metodologías presenciales, de distancia tradicional o virtuales.

La oferta de educación continua en UNIMINUTO debe ser flexible, es una oferta permanente y a la medida de las necesidades del mercado y de la sociedad.

PARÁGRAFO. Los lineamientos de educación continua definidos en este acuerdo, no son aplicables a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que desarrolle la institución ni a los diplomados que se definan como opción de grado en el marco de programas académicos de educación superior, por cuanto ninguno de estos es considerado educación continua.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN CONTINUA. La educación continua en UNIMINUTO, en coherencia con la definición de educación para toda la vida busca:

- a) Capacitar en áreas específicas de desempeño a las personas con o sin título profesional para el fortalecimiento de sus competencias.
- b) Ofrecer oportunidades de actualización permanente a los graduados de UNIMINUTO y a graduados de otras instituciones de educación superior.
- c) Generar distintos procesos de formación dirigidos a diferentes grupos poblacionales en respuesta a las necesidades y las expectativas detectadas en los diferentes sectores de la sociedad.



ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La oferta de educación continua en UNIMINUTO deberá seguir los principios consignados en el Proyecto Educativo Institucional, a saber: humanismo cristiano, actitud ética, espíritu de servicio, excelencia, inclusión y equidad educativa, sostenibilidad, praxeología, comunidad educativa, comunidad participativa e identidad cultural.

Adicional a ello, comparte los descritos en el documento de Lineamientos Generales de Proyección Social, cuidando que la oferta corresponda a la filosofía y experticia institucional.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES FORMATIVAS EN EDUCACIÓN CONTINUA. En UNIMINUTO, la educación continua se inscribe en la educación informal y se promueve a través de las siguientes modalidades:

- a) **Diplomados:** su propósito es la actualización en temas específicos de un área del conocimiento o el desarrollo de competencias y habilidades específicas para el desempeño; tienen una duración entre 80 y 160 horas; pueden ser ofertados en metodología presencial, distancia tradicional o virtual; y conducen a una constancia de asistencia en horas, que sólo se otorgará a las personas que asistan al 80% del total de horas que dure el diplomado.
- b) **Cursos:** son espacios de formación de corta duración organizados para la actualización en temas específicos; tienen una duración entre 40 y 79 horas; pueden ser ofertados en metodología presencial, distancia tradicional o virtual; y conducen a una constancia de asistencia en horas, que sólo se otorgará a las personas que asistan al 80% del total de horas que dure el respectivo curso.
- c) **Talleres, seminarios, foros y congresos:** son espacios de formación de corta duración, organizados para la actualización en temas específicos; tienen una duración inferior a 40 horas y conducen al otorgamiento de una constancia de asistencia.

ARTÍCULO 5. ACTORES. Los actores o dependencias en el sistema UNIMINUTO necesarias para el funcionamiento de las actividades de educación continua, son las siguientes:

- a) **Participantes:** son las personas que adelantan actividades formativas de educación continua ofertadas por UNIMINUTO. De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Estudiantil, hacen parte de los estudiantes no regulares de la institución ya que



realizan su formación en asignaturas libres o cursos no conducentes a la acreditación o a la obtención de título alguno.

- b) **Profesores:** son las personas contratadas por la Institución con el fin de orientar y llevar a cabo las actividades de educación continua ofertadas por UNIMINUTO. Son seleccionadas a partir de su trayectoria académica y su experticia o dominio en los temas a los cuales están asociadas las actividades de educación continua propuestas, de acuerdo con los criterios contenidos en el Reglamento Profesoral. En los planes de trabajo de los profesores podrán contemplarse horas como apoyo a la educación continua. Cuando no existan los profesores expertos en la Institución para desarrollar una determinada oferta, se podrá contratar un experto por prestación de servicios o por contrato laboral, de conformidad con lo que establezca la normatividad vigente.
- c) **Coordinadores o directores de programa:** los coordinadores o directores de programa conjuntamente con la coordinación de educación continua de la Sede, de manera articulada deben participar en la construcción y oferta de los programas de educación continua, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 4 del presente acuerdo. Lo anterior en razón a que estas propuestas deben nacer de la experticia académica e investigativa de los programas académicos que desarrolla igualmente UNIMINUTO.
- d) **Coordinación de Educación Continua:** es el profesional responsable en las rectorías y vicerrectorías regionales de acompañar, gestionar, presentar, hacer seguimiento y evaluar las ofertas de educación continua y, además, de articular con todas las unidades académicas, la gestión de dicha oferta.
- e) **Unidades de apoyo:** hace referencia a las unidades o personas encargadas de apoyar la educación continua en las rectorías y vicerrectorías regionales, con los aspectos de comunicación y mercadeo; los trámites jurídicos a que haya lugar y los procesos de inscripción y registro.
- f) **Consejo Administrativo y Financiero de Rectorías o de Vicerrectorías regionales:** es la instancia responsable de fijar o validar, según sea el caso, los precios anuales para las modalidades formativas en educación continua, y de establecer los topes mínimos de estudiantes para la apertura de los programas de educación continua.

Para el caso de la oferta de educación continua que no esté previamente planeada, la definición de los precios se hará de conformidad con los parámetros y lineamientos



generales que haya establecido el Consejo Administrativo y Financiero de la Sede para asegurar su viabilidad financiera.

- g) ***Dirección o Coordinador de Proyección Social:*** es el responsable en cada sede de verificar que el programa de educación continua que se propone crear no es igual a los que ya existen en la misma rectoría o vicerrectoría, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y de inversión de recursos al momento de realizar la oferta. Además, verifica la pertinencia y coherencia del programa de educación continua y centraliza el acopio de la información que contribuya al seguimiento institucional de la educación continua.
- h) ***Vicerrectorías Académicas o Direcciones Académicas de las Rectorías y Vicerrectorías regionales:*** es la instancia encargada de aprobar académicamente la oferta de educación continua, previa verificación de la pertinencia y coherencia por parte del Director o Coordinador de Proyección Social, y de otorgar el respectivo aval para que las diferentes modalidades de educación continua puedan ser creadas por el respectivo Rector o Vicerrector regional de Sede.
- i) ***Rector o Vicerrector Regional de las Sedes:*** es el responsable de autorizar la creación de las diferentes modalidades de educación continua, para lo cual, deberá contar con el respectivo aval del Vicerrector o Director Administrativo y Financiero, y de la Vicerrectoría o Dirección Académica de la Sede en los aspectos que son de su respectiva competencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Los diferentes actores que intervienen en la creación, desarrollo y seguimiento a la educación continua en UNIMINUTO deberán comprometerse con la articulación de esfuerzos para realizar una oferta consistente como una sola institución. Adicionalmente, deberán velar por la articulación entre estas actividades formativas y la docencia, la investigación y la proyección social en UNIMINUTO.



CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTO DE LA OFERTA PARA LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 6. ANÁLISIS DE NECESIDADES DEL ENTORNO Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES. La Dirección o Coordinación de Proyección Social de cada rectoría o vicerrectoría regional, conjuntamente con la Coordinación de Educación Continua, deberán solicitar anualmente al área de mercadeo y comunicaciones, el análisis del entorno y sus requerimientos de formación en educación continua para validar que la creación del programa brinde respuesta a las necesidades existentes.

Las unidades de mercadeo y comunicaciones en las sedes deberán elaborar anualmente, un análisis del entorno y sus necesidades de formación en educación continua. Si la sede no cuenta con un área de mercadeo y comunicaciones, podrá solicitar apoyo a la Dirección General de Comunicaciones y Mercadeo de Servicios Integrados para cumplir con esta función.

En dicho análisis deberá incluirse, por lo menos, los siguientes componentes:

- a) Revisión de encuestas nacionales a empleadores y sector productivo, estudios y prospectivas laborales, estadísticas oficiales e informes de seguimientos a graduados de UNIMINUTO y de la educación superior en Colombia.
- b) Revisión de la educación continua ofrecida en instituciones de educación superior de la región respectiva y comparables a UNIMINUTO.
- c) Identificación de oportunidades de programas de formación para el Estado, las empresas nacionales o multinacionales de diferentes sectores.
- d) Determinar posibles intereses de:
 1. El sector productivo.
 2. Entidades territoriales
 3. Graduados de UNIMINUTO.
 4. Instituciones de la Organización Minuto de Dios.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de programas de educación continua que realicen a UNIMINUTO instituciones públicas y privadas con necesidades de formación específicas, no requieren del análisis de entorno.



ARTÍCULO 7. CREACIÓN DE MODALIDADES FORMATIVAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. La iniciativa de proponer las diferentes modalidades de la educación continua en UNIMINUTO puede surgir de:

- a) Profesores
- b) Graduados
- c) Colaboradores
- d) Unidades académicas
- e) Instituciones públicas y privadas
- f) Público externo con experticia en temas específicos

Se podrán celebrar alianzas entre programas académicos, rectorías y vicerrectorías regionales de UNIMINUTO e incluso con otras instituciones de educación superior para la elaboración de ofertas y desarrollo de modalidades de educación continua, lo cual exigirá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados del análisis anual de necesidades del entorno y capacidades institucionales.
- b) Programa o unidad académica a la que estará adscrita la propuesta de formación en términos académicos y financieros.
- c) La metodología (presencial, distancia tradicional, o virtual)
- d) Fechas en que se realizará la propuesta de educación continua y su duración en horas.
- e) Criterios para la selección de las personas que estarán encargadas de la formación (trayectoria, formación y habilidades relacionadas con el tema a impartir).
- f) Presupuesto que incluya el punto de equilibrio, distribución de los excedentes y descuentos.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS EN EDUCACIÓN CONTINUA. Una vez aprobada la iniciativa de crear una modalidad de educación continua por parte del Rector o Vicerrector regional de la respectiva Sede, el Coordinador de Educación Continua deberá seguir el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad para la creación, divulgación, desarrollo y evaluación de dicha modalidad.



ARTÍCULO 9. CONTENIDO ACADÉMICO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA. Los diplomados, cursos y demás modalidades de educación continua deberán tener como mínimo el desarrollo de los siguientes elementos, teniendo en cuenta el número de horas definido:

- a) Presentación de la modalidad.
- b) Objetivos.
- c) Duración en horas.
- d) Fechas de inicio y de finalización.
- e) Contenidos específicos a trabajar.
- f) Metodología.
- g) Público al que está dirigido.
- h) Recursos didácticos.
- i) Bibliografía que sustenta la modalidad de educación continua que se presenta.
- j) Perfil del profesor que imparte la modalidad de educación continua.

ARTÍCULO 10. CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS EN EDUCACIÓN CONTINUA. En las modalidades formativas de educación continua se entregará una constancia de asistencia en la cual se indique la duración en horas. Sólo se otorgará esta constancia a las personas que asistan al 80% de la duración en horas, y será expedida por la Secretaria de Sede de cada Rectoría o quien haga sus veces en la Vicerrectoría Regional, en la cual se relacionen los datos institucionales; el nombre del participante con su respectivo número de identificación; nombre del curso, diplomado o taller al que asistió; fechas y lugar en el cual este se desarrolló; y número de horas cursadas.

La constancia de asistencia será firmada por el Secretaria de Sede o quien haga sus veces, y por el líder de las unidades de UNIMINUTO o áreas de las instituciones externas que hayan desarrollado la oferta de educación continua.

La Secretaria de Sede, o quien haga sus veces, deberá llevar el control de los folios y el registro de las personas a quienes se les emita constancia de asistencia a alguno de los programas de educación continua.

En ningún caso, las constancias de asistencia serán homologadas o reconocidas como créditos en un programa de pregrado o postgrado al interior de UNIMINUTO.



CAPÍTULO III

CONDICIONES DE SEGUIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EDUCACIÓN CONTINUA. Existirán dos tipos de evaluaciones para el seguimiento de la evaluación continua:

1) Las unidades que se han articulado para la oferta de educación continua deberán establecer mecanismos de evaluación y seguimiento anual a los resultados de la oferta global y deberán tener en cuenta aspectos como: cumplimiento de los objetivos, desempeño de los profesores, infraestructura y recursos empleados. Se realizarán además análisis financieros que incluyan las condiciones que se requieren para la sostenibilidad de la educación continua ofertada por UNIMINUTO. En este seguimiento anual, también se contemplarán aspectos como: la efectividad de los métodos empleados para la difusión de los programas, la valoración de nuevos medios más efectivos para estos mismos efectos y sugerencias para mejorar el proceso.

2) Igualmente, para cada una de las ofertas de educación continua se establecerán estrategias que evalúen la propuesta académica, las estrategias de aprendizaje, la mediación y los profesores que acompañan el proceso. Para cumplir con lo anterior, se recomienda el empleo del formato de evaluación de capacitación disponible en ISOLUCION.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA. Las modalidades de educación continua y sus participantes deben quedar registrados en los sistemas de información académica y financiera de la institución para efectos de la emisión de la correspondiente constancia.

CAPÍTULO IV

SISTEMATIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 13. SISTEMATIZACIÓN INSTITUCIONAL. Las Rectorías y Vicerrectorías Regionales deberán acopiar, sistematizar, analizar y dar a conocer la información que contribuya al seguimiento institucional de la educación continua, de acuerdo con lo que disponga la Vicerrectoría General Académica de UNIMINUTO. Para ello se dará cuenta de: (i) indicadores de la educación continua en coherencia con el plan de desarrollo institucional vigente; y (ii) informes semestrales de seguimiento a la educación continua.



ARTÍCULO 14. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Con el fin de implementar de manera unificada los lineamientos de educación continua, la Vicerrectoría General Académica de UNIMINUTO determinará la estrategia de divulgación y socialización de estos lineamientos.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN Y DESARROLLO. Todas las Rectorías y Vicerrectorías Regionales de UNIMINUTO que adelanten procesos de educación continua deberán seguir los presentes lineamientos, así como las instrucciones y orientaciones que para el caso imparta la Vicerrectoría General Académica.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2018.



P. HAROLD CASTILLA DEVOZ
Rector General

MARELEN CASTILLO TORRES
Vicerrectora General Académica

Compiló: Margarita Rosa Pérez C. Directora General Proyección Social.

Revisó: Jairo Valencia - Abogado Asesor.

Laura Ballén. - Coordinadora Jurídica